

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Impugnación e Investigación de Paternidad**

Demandante: **Nydia Yohanna Suárez Monroy**

Demandados: **Segundo Hernando Galvis Amado y Iván Mauricio Ordoñez**

Radicado: 2020-247

La señora **NYDIA YOHANNA SUÁREZ MONROY**, en representación de su menor hija [REDACTED], por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** en contra de **SEGUNDO HERNÁNDO GALVIS AMADO** y de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** en contra de **IVÁN MAURICIO ORDOÑEZ MEZA**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad.
2. Imprímasele al presente asunto el trámite verbal establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notificar a los demandados **SEGUNDO HERNÁNDO GALVIS AMADO** e **IVÁN MAURICIO ORDOÑEZ MEZA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quién se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte días (20) para que la conteste.
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al despacho a quien se tiene como parte en este proceso.
5. Respecto al examen de genética aportado con la demanda, debe allegarse la acreditación del laboratorio que practicó dicha prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, parágrafo 1 de la Ley 721 de 2001.
6. De conformidad con lo establecido en la Ley 721 de 2001 en concordancia con lo estipulado en el artículo 386 del Código General del Proceso, se decreta la prueba de ADN a fin de establecer si la menor de edad [REDACTED], hija de **NYDIA YOHANNA SUÁREZ MONROY**, es o no hija de **IVÁN MAURICIO ORDOÑEZ MEZA**. Para tal fin ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Laboratorio de Genética, indíquese en el oficio el nombre de la

progenitora del menor. Igualmente, que el informe de quien rinda al despacho debe contener como mínimo:

- Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado.
- Frecuencias poblaciones utilizadas.
- Descripción del control de calidad del laboratorio

Una vez se notifique el señor **IVÁN MAURICIO ORDOÑEZ MEZA**, se señalará fecha para que las partes asistan a la práctica del citado examen.

En el momento de notificar al demandado **IVÁN MAURICIO ORDOÑEZ MEZA**, adviértasele que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 2, del artículo 386 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **OMAR GARZÓN RODRÍGUEZ**, como apoderado de la demandante **NYDIA YOHANNA SUÁREZ MONROY**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez